

Acuerdo de No Responsabilidad: 14/2003

RESOLUCIÓN: 35/2003

Expediente CODHEY 743/III/2002

Quejoso y Agraviado: JHMV.

Autoridad: Servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Mérida, Yucatán, a catorce de agosto del año dos mil tres.

VISTOS: Atenta las constancias que integran el expediente de queja **CODHEY. 743/III/2002**, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 72, 73, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los artículos 96, 98 y 99 del Reglamento Interno, esta Comisión procede a dictar resolución definitiva a la queja interpuesta por el **C. J H M V**, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación Pública, tomando en consideración los siguientes:

I.- HECHOS

El día dos de agosto del año dos mil dos, por razón de competencia esta Comisión recibió el escrito de queja del C. J H M V, en el que manifestó lo siguiente: “expongo la queja por violación a mis derechos humanos, laborales y constitucionales, aclarando que aún cuando la agresión fue en el terreno laboral, la violación no fue cometida por particular, sino por mi patrón que es una autoridad y servidor público: la Secretará de Educación Pública del Estado de Yucatán (SEGEY), por lo que considero le compete a la Comisión de Derechos Humanos. Solicite al nuevo director de mi escuela Secundaria Técnica 54, turno vespertino que proporcionará información veraz, y oportuna, ya que no daba información sobre el equipo de cómputo, con que había sido dotada la escuela y que debería ser para fines didácticos en beneficio de los alumnos. Escrito que entregué con copia a las autoridades educativas de entonces, 10 de abril del 2000, lo cual no fue del agrado del director Prof. Jesús Baeza Castillo. “el 28 de agosto del mismo año y durante la primera clase del ciclo escolar, que el suscrito impartía, toqué el brazo de una alumna para señalarla como ejemplo de una alumna atenta y formal. Alumna que padece de cáncer óseo y tiene un injerto metálico en el brazo que le toque, situación que yo ignoraba totalmente. La clase concluyo sin señal de que hubiese existido algo fuera de lo normal. Dos días después, viernes 1 de septiembre fui llamado a la dirección de la escuela en donde se encontraba el papá de la jovencita, para decir que sacudí bruscamente a su hija y como consecuencia se había quebrado el injerto que su hija tenía, por lo que dada esa situación tendría que ir a la ciudad de México a acompañar a su hija en donde la estudiante ya tenía con anterioridad cita en el Seguro Social, de modo que si le daba \$10,000.00 para sus gastos de viaje firmaría un papel diciendo que yo no tenía responsabilidad

alguna. Después de consultar a un abogado y al doctor a., médico especialista que atendía de antemano a la joven, quienes me aseguraron que yo no tenía responsabilidad en tal incidente y que el papá de la joven no estaba actuando honestamente, me negué a acceder a su petición. Unos días después el profesor Baeza, me comunicó en un oficio sin fecha que me había levantado un acta administrativa, y que me ponía a disposición de la Segey. Le firmé dicho oficio anotándole al calce que yo desconocía el contenido de la supuesta acta administrativa. Si levantó dicha acta, lo hizo, 1.- en mi ausencia 2.- sin que yo escuchara a los testigos de las supuestas faltas que me impugnaban y 3.- sin recibir copia de la supuesta acta y por lo tanto ignorante de las acusaciones, que después supe fueron múltiples. Violando con los puntos mencionados lo estipulado por la Ley Federal de los Trabajadores del Estado (artículo 43 bis). De acuerdo con laudos precedentes lo anterior es motivo suficiente para dejar sin efecto la supuesta acta administrativa. Sin embargo, el Departamento Jurídico y de Relaciones Laborales de la SEGEY, hizo manipulada "investigación" de la cual resulté culpable de cargos que hasta entonces ignoraba y que fueron el resultado de testimonios de personal incondicional del Director de la escuela y quienes mencionaron que lo que afirmaban lo sabían de oídas. Nuevamente me violaron mis derechos pues nunca me citaron ni me notificaron de la comparecencia de tales testigos para que yo ejerciera mi derecho de repreguntar. Por medio de la copia del expediente me entere los graves cargos que me imputaban. Mencionaban hechos que nunca existieron y si analizamos tal expediente con detenimiento, encontraremos hechos tan exagerados que se contradicen por sí mismos y es necesario ser muy ingenuo o cómplice de tales calumnias para creerlas, como podría demostrarlo una investigación honesta, que hasta la fecha se han negado a realizar. La principal y única prueba que aportan es lo que le llamaron un diagnóstico y que en realidad es una nota médica y prescripción en la que indica el estado de enfermedad de mi exalumna, en la que se menciona radiográficamente con injerto bien integrado y recomendaciones para su tratamiento en la ciudad de Mérida. Pero no menciona que la paciente hubiese sido lesionada por el suscrito o alguna otra persona. Como colofón a todos estos atropellos a mis derechos y dignidad humana me cambiaron a otro centro de trabajo de la Escuela Técnica número 54 a la Escuela Técnica número 26, en donde resultó lesionado profesionalmente, en tiempo, dinero y salud, lo cual contraviene al Reglamento para las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública que en el capítulo XI, artículo 55 menciona "Los cambios de los trabajadores solo se efectuarán I.- Por necesidades del servicio. En este caso si el trabajador demuestra en un plazo de cinco días contados desde la fecha en que se le de a conocer su cambio deberá demostrar ante la dependencia de su adscripción la improcedencia de la medida, para que ella determine lo conducente. Salvo que el traslado se deba a incompetencia del trabajador o como sanción a faltas cometidas por el mismo", huelga decir que no existió una necesidad de servicio, ni falta cometida, pero de todas maneras impugnó oportunamente tal cambio de adscripción. Por lo que solicitó la intervención de este Organismo defensor de los derechos humanos para que se me haga justicia, se respeten mis derechos y se me regrese a mi escuela de origen."

II.- EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidas en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

- 1.- Escrito de queja presentado ante este Organismo el dos de agosto del año dos mil dos, por el C. J H M V, transcrito en el apartado de hechos. Con catorce anexos que hizo consistir en lo siguiente: **a).**- oficio signado por la Coordinadora de atención ciudadana de la presidencia de la República doctora Laura Carrera Lugo, por medio del cual remite al Gobierno del Estado de Yucatán la petición solicitada a fin de que ahí se vea la forma de poder ayudarle. **b).**- escrito presentado ante la Oficialía mayor y a otras autoridades en fecha 8 de julio del año 2002, signado por el C. J H M V, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en el que realiza diversas manifestaciones. **c).**- escrito de fecha 5 de julio del año 2002, signado por el C. J H M V, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en el que realiza nuevas manifestaciones. **ch).**- escrito de fecha 12 de diciembre del año 2000, signado por el C. J H M V, por medio del cual impugna el cambio de adscripción de la escuela secundaria técnica, número 54 a la escuela secundaria técnica número 26, a donde me están enviando, tuve conocimiento oficial y firme de recibido el nombramiento relacionado a este cambio el día de ayer martes doce de diciembre y de manera extraña, ya había un documento, cuya existencia desconocía, señalando que tome posesión del cargo el dieciséis de octubre lo cual no es cierto. **d).**- Escrito de fecha 11 de diciembre del año 2000 en el que 52 profesores del personal docente de las escuelas secundarias técnicas No 54, matutina y vespertina expresan su apoyo y reclamo, a cerca del dictamen emitido por el departamento jurídico y de relaciones laborales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, como resultado de la injusta e ilegal acta administrativa, que le fuera levantada a su compañero el profesor J H M V, donde lo incriminan en actos que no corresponden a la buena conducta que saben y les consta que tiene el profesor M en su desempeño profesional como docente de este centro de trabajo. **e).**- escrito de fecha 15 de noviembre del año 2000, suscrito por el profesor J H M V, el cual fue dirigido a la licenciada Lorena Dorantes Novelo, titular del Departamento Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por medio del cual solicita una copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de referencia incluyendo las actas que se dice levantó el profesor Baeza Castillo. **f).**- Oficio número SE-DAJRL-1919/00 de fecha 23 de noviembre del 2000, signado por la licenciada Lorena Dorantes Novelo, por medio del cual hace del conocimiento del profesor H M V, que no es posible acceder a su petición planteada respecto a la solicitud de copias, toda vez que los expedientes del personal que labora en la secretaría son personales y para efectos de la aplicación del reglamento de las Condiciones de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación por lo que son meramente administrativos e internos del a misma. **g).**- escrito signado por la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, dirigido al Juez Tercero de Distrito en el

Estado de Yucatán, por medio del cual comparece ante dicha autoridad a dar cumplimiento con el requerimiento que le fuera hecho, remitiendo las actuaciones, documentos y declaraciones, que integran el expediente administrativo que sirvieron para dictar la resolución de fecha veinticuatro de octubre del dos mil, consistiendo para el efecto en 29 fojas útiles, dando con esto cabal cumplimiento a su requerimiento. **h).**- oficio número DEST/698/00, signado por la profesora María del Socorro González Pérez, jefa del Departamento de educación secundaria técnica, dirigido a la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por medio del cual turna las actas circunstanciales que los días 30 de agosto y 01 de septiembre del año en curso levantó el Profesor Manuel Baeza Castillo, narrando los sucesos que ocurrieron en la E.S.T. No 54 y al 3er. Grado "C" por parte en el cual H M V, profesor de ingles con 27 horas frente a grupo en el turno vespertino, maltrato a jóvenes del 3º C causando con este incidente la ruptura del tubo metálico que trae en el brazo la alumna J H O, para lo cual le pido tome las medidas necesarias. **i).**- acta circunstancial, signada por los profesores Manuel J. Baeza C. y Lucio A. González M. Director y Subdirector respectivamente, en la que hacen constar la comparecencia del señor R H R, padre de la menor J H O, quien se encontraba molesto e indignado por lo que sucedió con su hija en el incidente ocasionado por el profesor H M V. **j).**- acta circunstancial de fecha 30 de agosto del año 2000 signada por los profesores Manuel J. Baeza C. y Lucio A. González M. Director y Subdirector respectivamente, en la que hacen constar que el ciudadano W C y K, trabajador social de la mencionada escuela, reportó el caso de agresión que se presentó en el aula del 3º C en el cual el C. H M V, según le reportaron los alumnos del grupo entró en actitud de ira insultando verbalmente a los estudiantes y llegando al grado de mentarles la madre de manera ofensiva en un momento para dar muestra de su estado emocional, tomo del brazo a la alumna J H O, sacudiéndola de manera violenta haciendo que dicha alumna se resintiera de esa parte del cuerpo que tiene en proceso de recuperación. **k).**- oficio número SE-DAJRL-1389/2000, signado por la licenciada Lorena Dorantes Novelo, dirigido a la Jefe de Educación Secundaria Técnica, profesora María del Socorro González Pérez, mediante el cual le solicita se sirva enviarle toda la documentación que ha presentado el señor R H R, padre de la menor J H O, en lo que respecta al expediente médico de ésta, a fin de realizar la investigación correspondiente. **l).**- oficio número 006/00/01 signado por el profesor Manuel J. Baeza Castillo, dirigido al departamento jurídico de la SEGEY, en el que remite el acta administrativa que se le levanto al profesor H M V, por esta Dirección a mi cargo, por haber incurrido en una falta de tipo laboral. **li).**- acta administrativa levantada en contra del profesor H M V, de fecha seis de septiembre del año dos mil, realizada por el Director de la Escuela Secundaria Técnica No 54 profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, y en presencia del testigo C. Miguel Gustavo Pinto Vega, prefecto de dicha Institución y quien compareció como testigo declara que sabe y le consta que el C. Profesor H M V, adscrito a la secundaria técnica No 54 quien presta sus servicios en este lugar ha incurrido en múltiples ocasiones en las faltas que se mencionan: agresión física y verbal hacía a los alumnos a su cargo ha demostrado con estos hechos la falta de ética profesional con el comportamiento del profesor H M los padres de familia están molestos e inconformes por el mal trato que reciben sus hijos que lo anterior le consta porque presta sus servicios en

la misma escuela, asimismo compareció como testigo el C. Wilfredo Chan y Kuk, trabajador social adscrito a la Secundaria Técnica No 54 de vergel quien declara, que sabe y le consta que el C. Profesor H M V, adscrito a la E.S.T. No 54 de vergel, quien presta sus servicios en este lugar en repetidas ocasiones ha sido reportado por su conducta inadecuada hacia los alumnos: agresiones físicas, verbales, como jalones, mentadas de madre a los alumnos, golpes con el borrador etc. y considera que no es la manera correcta de conducirse con los alumnos y se han recibido quejas de los padres de familia por el comportamiento inadecuado del profesor M hacia sus hijos, que lo anterior le consta porque presta sus servicios en la misma E.S.T. No 54 de vergel. Acto seguido enterado el afectado de los cargos que existen en su contra, conforme a lo declarado por las anteriores personas cuyos dichos se han asentado, comparece el C. H M V y rinde la siguiente declaración: que no tiene nada que declarar al respecto, presentándose a la reunión si traer testigos de descargo. Enseguida el profesor Roger Armando Cuervo Briceño, quien es el representante sindical respectivo, manifiesta lo siguiente: considera que no hubo mala fe ni la intención, ni la imprudencia en el suceso. El suscrito Director determina: Túrnese a la dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para los fines legales y administrativos a que hubiere lugar. **m).**- Escrito de fecha 13 de septiembre del año 2000, signado por el señor José R H R, en el que informa, a quien corresponda acerca del problema suscitado en la escuela técnica número 54 del fraccionamiento vergel II, con su hija J de la L H O, pidiendo que el profesor H M V, no regrese a impartir clases en dicha escuela para no causar mayor intranquilidad e indignación de los padres de familia. **n).**- nota médica y prescripción, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en fecha siete de septiembre del año dos mil, turno matutino, practicado en la menor J de la L H O, en el que se observa que la menor refiere sufrir fractura a nivel distal del injerto y el clavo centro medular el día 01-09-2000, motivo de su envío actualmente. Radiográficamente con injerto bien integrado, así como datos de fx. y pseudoartrosis a nivel distal en el sitio de la colocación del injerto. **ñ).**- Declaración testimonial del profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, de fecha veinte de septiembre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos de asistencia, en la que manifestó entre otras cosas lo siguiente: que comparece a efecto de hacer constar las anomalías en que ha incurrido en su desempeño laboral el profesor H M V, quien esta adscrito a la escuela anteriormente citada impartiendo la cátedra de inglés, agrega el compareciente que dicho profesor acostumbra dirigirse a sus alumnos con palabras ofensivas, es decir con insultos y mentadas de madre; e incluso ha llegado a agredir físicamente a los alumnos, ya que los jalonea, sacude y les pega con lo que tenga en la mano o a su alcance; que le ha pegado a un alumno con una botella de plástico con agua, hecho que causó que se le rompiera la boca al menor y motivó que los padres de dicho alumno se quejarán con el declarante, por lo que este último le llamo la atención y lo apercibió de que corrigiera su comportamiento hacia a los alumnos; esto se ha venido repitiendo en muchas ocasiones, es decir, que los alumnos se quejan constantemente del trato que les da el maestro M V; manifiesta el compareciente que lo último que hizo este maestro fue en el salón número ocho del tercer grado, cuando el mencionado profesor M V empezó a insultar a los alumnos y sumamente

molesto y sin motivo que lo justifique agarró a una alumna del brazo izquierdo, y quien responde a nombre de J. de la L. H. O.; es el caso que esta niña había sido intervenido quirúrgicamente con anterioridad, implantándole en dicho brazo un tubo, por lo que al jalonearla el profesor M V, la lesionó sucediendo éstos hechos el día 30 de agosto del presente curso escolar; siendo que al día siguiente se presentó el padre de la menor manifestando que a raíz de la agresión sufrida por su hija, ésta última se estaba quejando de dolor, y el viernes (al siguiente día) llevó dicho señor un examen médico practicado en el seguro social, en el que mostraba como resultado que había ruptura total del tubo injertado recientemente en el brazo izquierdo de j., por lo que sería llevada nuevamente a la ciudad de México a ser operada de nueva cuenta; en virtud de éstos acontecimientos, el compareciente levantó acta administrativa de los hechos, misma que ha enviado en fecha pasadas a esta dirección jurídica, y se ha puesto a disposición de la dirección de educación secundaria al profesor H M V; además de todo lo anteriormente manifestado, existen referencias de que el profesor M V posee mal carácter, es agresivo, y hay quejas de alumnos de que es morbosos con las alumnas llegando al grado de decirles palabras obscenas y a querer tocarlas en su cuerpo; por lo que el declarante solicita le aplicado a dicho maestro las sanciones contenidas en la normatividad que nos rige como maestros de esta secretaría de educación. o).- Declaración testimonial del profesor Lucio Arturo González Manzo, de fecha seis de octubre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos de asistencia, en la que manifestó entre otras cosas lo siguiente: que tiene cuatro años como subdirector en la escuela de referencia y comparece a efecto de hacer constar las anomalías en que ha incurrido en su desempeño laboral el profesor H M V, quien se desempeña como profesor de inglés en la citada secundaria; y declara que tiene cuatro años de antigüedad como subdirector en la escuela en la escuela de referencia, por lo que sabe y le consta que la conducta del profesor M V, a quien constantemente han reportado de manera verbal y por escrito los alumnos a los que imparte su cátedra; las quejas consisten en que el profesor M reprende violentamente a los alumnos, les avienta el borrador, los insulta, les menta la madre, los ofende en una ocasión le rompió la boca a un alumno al pegarle con una botella de plástico con agua purificada; la cual siempre lleva consigo a dicho profesor; además de que las alumnas se quejan de que el maestro las mira de forma morbosa e incluso las trata de agarrar del brazo o de abrazarlas pero no en forma que denote amistad o una buena relación entre alumno-maestro, sino como ya menciono el compareciente, con morbo; igualmente manifiesta el de la voz que fue testigo presencial en las ocasiones en las ocasiones en que el anterior director profesor J. A. A. Á. (fallecido), reprendió en varias ocasiones y muy duramente al profesor H M, por los mismos reportes y sobre todo por las quejas de las alumnas; al entrar en funciones el profesor Manuel J. Baeza Castillo como Director, se agravo más la conducta del profesor M V, ya que el Director ha sido más tolerante, lo que motivo que el referido maestro M se exprese de forma grosera y ofensiva, con total falta de respeto hacía el director, esto, tanto delante de sus compañeros docentes como de forma directa y personal hacia el profesor Baeza Castillo; que este particular, se han dado una serie de circunstancias que han ido agravando la antipatía que el profesor V. siente hacía el director, como en una ocasión en que debiendo asesorar a

un alumno para un concurso de ajedrez, mismo que se llevaría a cabo en la propia escuela, el profesor en cuestión nunca asumió su responsabilidad para el asesoramiento, por lo que se tuvo que nombrar a otro maestro para tal caso; pero al ganar el alumno y ser elegido para participar en la fase estatal en la ciudad de Tizimin, el profesor M V. hizo una rabieta y se metió en la parte de atrás (donde van las maletas), de la suburban que esta secretaría de educación había asignado a la escuela para el concurso del viaje a Tizimin; agrega el compareciente, de que en las reuniones que se llevan a cabo entre el personal docente, por lo general en reuniones de información, el profesor V. lleva una cámara fotográfica y comienza a tomar fotos de la reunión en varios ángulos, incluso en una ocasión saco una grabadora, y lo toman como algo característico de las conductas del profesor M V. a quien hasta juzgan como una persona un poco mal de la cabeza; menciona el compareciente que hace dos años encontrándose aún el profesor A. como Director, se implemento un programa de intercambio docente con una escuela con una escuela en la ciudad de Washington, E.E.U.U. siendo que el profesor M V. solicitó participar en dicho intercambio, y previa aprobación de esta Secretaría fue enviado a dicha ciudad americana; durante este lapso, el profesor que vino de la escuela de Washington, de nombre C. M., comentó al de la voz que el profesor M había sido reprendido en la escuela a la que había sido enviado, pues su conducta era similar con la que ejercía con los alumnos de la técnica 54, haciéndose merecedor de una suspensión de dos meses para impartir las clases en la escuela de la mencionada ciudad americana; en relación al problema de la menor J. H. O., quien empezando el actual curso escolar fue lesionada por el profesor M V., debido a que la reprendió y le sacudió el brazo de tal forma, que le rompió un tubo que dicha alumna tiene injertado en el brazo izquierdo, pues está niña padece de cáncer en los huesos, y debido a esto el curso pasado la menor no estudió hasta este año que se reincorporó a fin de concluir la educación secundaria; más sin embargo, es de reconocerse que la enfermedad de está alumna no obsta para su excelente desempeño estudiantil y buen comportamiento, ya que ha ganado concursos de oratoria a nivel zona; al ocurrir estos hechos que fueron reportados por el prefecto de nombre M. P V, por lo que esta vez interviene directamente el profesor Baeza Castillo en su calidad de director, quien a su vez manda llamar al maestro V., siendo que al tiempo llega el padre de la alumna lesionada, por lo que para evitar fricciones que pudieran tornarse más violentas, este último es atendido por el compareciente, el padre de familia le cuenta al de la voz lo sucedido con su hija, y le manifiesta su inconformidad buscando una aclaración por parte del maestro, e ignorando todavía el estado de salud de su hija le informó que al día siguiente acudiría al doctor a fin de que a su hija le practicasen los estudios correspondientes; al día siguiente, nuevamente se apersona el señor el señor J. R H R, padre de J. y le hace llegar el estudio médico cuyo resultado se le enseña al director, quien manda llamar al maestro, quien asumió un comportamiento minimizado el problema, a pesar, de que el padre explicaba que su hija tenía que ser trasladada nuevamente a la ciudad de México a fin de reparar el daño causado, pero que el seguro social costaba los gastos de la menor pero no los de él, y que lo que solicitaba era que asumiendo su responsabilidad del daño mencionado, únicamente pedía ayuda económica para poder solventar sus gastos, a lo que el profesor M pidió el nombre del doctor para confirmar lo que el padre de familia le decía, proporcionándole los datos el referido señor,

a pesar de la forma burlona como se expresaba hacia ellos el profesor M V.; el lunes siguiente el padre de familia fue informado por el profesor M V., que no lo iba a apoyar económicamente, ya que sentía que no era causante del problema, pues su intención no había sido lastimar a la menor, sino ejemplificar la forma en la que no iba a tratar a los alumnos durante su clase; dado estos hechos el padre de familia al llegar del viaje programado de la ciudad de México, ya que a su hija no la habían podido atender pues el médico tenía llena su agenda, por lo que la canalizaron al seguro social de esta ciudad de Mérida, a fin de que fuera atendida de forma parcial para soportar el tratamiento en tanto se programaba en los meses siguientes la cirugía definitiva de su brazo lesionado, acudió a la escuela de que se trata a manifestar que iba a interponer formalmente una denuncia, entregándole al director el escrito de fecha 13 de septiembre en el cual pide se haga una investigación por la agresión sufrida por su hija. Mismo escrito que hizo llegara esta subdirección jurídica con fecha 20 de septiembre de este propio año; asimismo el declarante manifiesta que al no haber acuerdo entre el maestro y el padre de familia con relación a los hechos, el director procede a levantarle un acta administrativa al profesor M V., con fecha 6 de septiembre del año en curso, haciendo la aclaración el de la voz que durante este procedimiento estuvo presente el profesor M V., acompañado de su representante sindical, pero que al final de la redacción del acta se negaron a firmar, y se salieron de la dirección negándose a aceptar la responsabilidad de los hechos. Es por ello que el director pone a disposición de la dirección de educación secundaria al profesor M previniendo así más problemas con los padres de familia, ya que alguno de ellos se enteraron por sus hijos del problema, le solicitaron al compareciente que por ningún motivo querían que el profesor M V. siguiera impartiendo clases a sus hijos. **p).-** Declaración testimonial del profesor W. C. y K. e Ingeniero M G P V, de fecha seis de octubre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos de asistencia, en la que manifestaron entre otras cosas lo siguiente: que comparecen a efecto de hacer constar las anomalías que ha incurrido en su desempeño laboral el profesor H M V, quien se desempeña como profesor de inglés en la citada escuela secundaria; y declara el primer nombrado que es trabajador social de dicha escuela desde hace cinco años por lo que desde que llegó a la escuela le fueron manifestadas quejas y reportes de los alumnos hacía el trato que les dirigía el maestro M V., que estas quejas consisten siempre en que el maestro M V., los trata con insultos, les menta la madre, les dice que son unos homosexuales, y por cualquier situación, que no lo amerita, los saca del salón; que ha recibido reportes de alumnos que les ha pegado con el borrador, es decir, que se los avienta, y que cuando los saca del salón ha visto como les tira una patada, la cual los alumnos la mayoría de las veces logran esquivar; también constantemente las alumnas se han quejado de que este maestro las trata y observa con morbosidad, ya que se les acerca y les ve el escote de la blusa o de forma descarada les ve las piernas, incluso le han dicho las alumnas de que les agarra por el brazo y las trata de acariciar o de abrazar, hechos que dicen las alumnas les incomoda y les molesta, por lo que cuando el maestro M V. se les acerca tratan de alejarse de él ; asimismo el compareciente dijo estar enterado del problema del citado maestro M V., tuvo en la escuela, a raíz de que el primer miércoles del presente curso escolar, encontrándose

ayudando en la cooperativa escolar, se le acerco la alumna J. H. O., quien le manifestó que deseaba hablar con él, a lo que el compareciente se dirigió a su oficina y ahí le dijo la menor que el maestro H M V la había tomado por el hombro y brazo izquierdo y le había sacudido ordenándole que se sentará, muy molesto, ya que momentos antes este maestro había insultado a su compañero de nombre G., por lo que al ponerse de pie agarrándola fuerte por el brazo y sacudiéndola, provocándole con esto una lesión muy delicada, ya que esta alumna padece de cáncer en los huesos y tiene en el brazo izquierdo un tubo el cual le fue roto por el maestro M V. al sacudirla violentamente, que por el dolor el compareciente le tuvo que dar una aspirina a J.. Quien espero que viniera su padre a recogerla y decirle lo ocurrido; quiere hacer constar el de la voz que J. es considerada en el gremio de los maestros como una excelente alumna tanto en su comportamiento como en su desempeño escolar, ya que ha ganado concursos de oratoria representando a la escuela, agrega el declarante que lo que hizo fue pasar inmediatamente este reporte al subdirector, para que este estuviera al tanto de lo acontecido, que en una ocasión el profesor saco a unos alumnos de su clase y que el subdirector vio paseándose por el plantel escolar y le pidió al compareciente de que por favor le comunicará al Maestro M que dejara entrar a los alumnos y que posteriormente pasará el reporte de los alumnos a la dirección, para evitar que los alumnos se salieran de la escuela o perjudicaran a los demás alumnos que se encontraban tomando clases, a lo que el maestro de Inglés M V. le dijo gritando delante de los alumnos que le valía madre lo que el subdirector le había dicho; que actitudes como estas son constantes el la persona del profesor H M que se caracterizan por sus conatos de violencia sobre todo hacía los alumnos, aclara el compareciente que durante el tiempo que se le levantó el acta administrativa de fecha 6 de septiembre del año en curso, estuvo presente tanto el maestro M V., como el representante sindical profesor Roger A. Cuervo Briceño,. Aunque éstos se negaron a firmar el acta; acto seguido manifestó el segundo compareciente que apenas empezó a laborar en la escuela secundaria técnica 54 en marzo del año en curso, y que a partir de esa fecha recibía reportes por escrito de los alumnos, quienes se quejaban del trato que les daba el profesor M V., ya que decían que cuando los regañaba en el salón de clases por pararse, o por voltear a ver a algún compañero o incluso por cuestiones de las tareas o las clases, los insultaba, mentándoles la madre o diciéndoles que eran unos maricones, además que las alumnas siempre decían que el maestro las morboseaba con la forma como las veía las piernas o la abertura del escote de la blusa o se les acercaba tratando de agarrarles el brazo o abrazarlas, lo que dicen las alumnas les incomoda, ya que la actitud de este maestro no la ven las alumnas como una conducta sana, sino que conlleva una doble intención. Añadió que estos reportes obran en la subdirección de la escuela. **q).-** Declaración testimonial del profesor J H M V, de fecha doce de octubre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos de asistencia, acompañado por el profesor Roger Armando Cuervo Briceño Secretario General de la Delegación D-II-63, y del Profesor Edgar Manuel Pérez Aranda, Secretario de Trabajo y Conflictos de secundarias técnicas de la sección 33 del S.N.T.E. en la que manifiesta entre otras cosas lo siguiente: que en cuanto a la lesión sufrida por la alumna J H, ignoraba que esta menor estuviera enferma de cáncer y que su intención nunca fue

agredirla o lastimarla, sino lo que pretendía era ejemplificar ante todos los alumnos, ya que era el primer día de clases, que tratándose de una alumna modelo como lo es J., no tenía porque llamarle la atención y decirle porque estas estudiando, o porque te portas bien, al mismo tiempo que el de la voz dijo que la tomo por el brazo, sin pensar que con esta actitud la lesionara o que en algún momento hubiera sido su intención lastimarla, asimismo agrego que su clase transcurrió de forma normal y fue el viernes siguiente en que el director lo llamo y encontrándose el padre de J allí presente le comunicaron que a raíz de lo sucedido en su clase, dicha alumna había sufrido la ruptura de un tubo de metal, el cual tiene injertado en el brazo izquierdo, por lo que el padre de familia le pidió la cantidad de \$10,000.00 pesos para ayudarlo a sufragar sus gastos, pues tenía programado un viaje a la ciudad de México, por una cita que con anterioridad a los hechos ya estaba programada, pero que debido a la lesión sufrida por su hija, ahora debía de acudir el padre de J para cargar las maletas, y que además en dado caso que sobrara dinero de los gastos que tuviera, devolvería al declarante tal cantidad de dinero, además de que dijo que de recibir esa suma de dinero le firmaría al declarante de conformidad, no reclamando nada más a este respecto, a lo que el compareciente pidió que le proporcionará los datos del doctor que atendía a J., a efecto de estar enterado de la veracidad de lo dicho por el padre de familia; el lunes siguiente el declarante acudió a hablar con el doctor A., especialista en oncología, en la clínica T-1 y quien le informo que era poco probable que debido a la ejemplificación que el compareciente hizo con J., consecuentemente sufriera esta última la ruptura del tubo de metal que tiene en el brazo, siendo que al hablar ese propio día el de la voz con el señor H y padre de J., le comunico que no se sentía responsable de lo ocurrido con su hija por lo que no podía entregarle la cantidad de dinero que pedía; agrego el compareciente que considera que nunca ha agredido a los alumnos ni verbal ni físicamente, como tampoco es morbosos con las alumnas, como han manifestado en su contra, que lo único es que trata de mantener la disciplina dentro de su salón de clase y a la hora que imparte la misma; aclaro que efectivamente interviene en las reuniones que se celebran entre personal docente de la escuela, y que al parecer no le gusta ni al subdirector ni al director, por lo que la molestia de estos hacía él en lo personal, se puede deber a esto, entre otras cosas, ya que el director se desdice de sus ordenes, tiene actitudes hasta cierto punto arbitrarias, no en forma individual, sino en general hacía el personal a su cargo, lo que ha manifestado a dicho director tanto verbal como por escrito con copia inclusive a la Secretaría de Educación y al Director de educación secundaria; hace mención de que se ratifica en el contenido de los escritos de fecha 26 de septiembre del año en curso dirigido a esta Dirección Jurídica , y en el escrito de fecha 10 de abril de este propio año en el cual solicita al director profesor Manuel J. Baeza Castillo, la falta de comunicación entre la dirección y el cuerpo docente, entre otras cosas aclara que cuando se le llamo a la dirección a fin de comunicarle que le iban a levantar un acta administrativa, nunca se le informó de su contenido, ni mucho menos estuvo presente durante su redacción, siendo que posteriormente su representante sindical le hizo llegar una copia, pero eso fue días después de que supuestamente se le levanto dicha acta. r).- Declaración testimonial de la profesora M E C A, de fecha trece de octubre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos

de asistencia, en la que manifestaron entre otras cosas lo siguiente: que sabe por comentarios que los propios alumnos han hecho, que el profesor H M V insulta y ofende a los alumnos, y que las alumnas le han comentado que dicho profesor es muy Morboso; señalo que efectivamente es un maestro que acostumbra intervenir en las reuniones de docentes que se celebran en la escuela pero que su intervención siempre es critica y hasta cierto punto burlesca y cínica, pero esa actitud no es personal hacia algún maestro en particular sino es en general al que se preste o de motivo de critica; incluso hasta cierto punto el profesor M V. gusta de hacerse notar ridiculizando a los demás; que en cuanto al problema con la alumna J H, la compareciente pudo enterarse porque los mismos alumnos de la escuela le preguntaron si ella les iba a impartir la clase de inglés en lugar del profesor M, pues a este último lo habían sacado por romperle el brazo a una alumna. r).- Declaración testimonial del profesor N C V, de fecha trece de octubre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos de asistencia, en la que manifestó entre otras cosas lo siguiente: que lo que sabe del maltrato que este profesor tiene hacia los alumnos, solo es por rumores y comentarios que ha escuchado en los pasillos de la propia escuela pero que no ha atestado en forma personal dichas actitudes que le son imputadas al mencionado profesor; agrega que el llega casi al final de las horas escolares a impartir sus clases correspondientes, por lo que no le da tiempo de enterarse bien o de poder enterarse lo acontecido en dicha escuela. que en cuanto al problema del profesor M V con la alumna J H se pudo enterar porque este caso se expuso en una junta sindical que se llevo a cabo el pasado seis de octubre del año en curso. s).- Declaración testimonial del señor José R H R y su hija menor J de la L H O, de fecha trece de octubre del año dos mil, ante la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de educación pública, acompañada de dos testigos de asistencia, en la que manifestaron entre otras cosas lo siguiente: que comparecen ambos a efecto de esclarecer los hechos ocurridos el día martes 29 de agosto del año en curso, durante la clase de inglés la cual imparte el profesor H M V, a lo que la menor declarante dijo, que ese día era el primero en el que les tocaba la asignatura de inglés y encontrándose ella en su salón del tercer grado grupo C, un compañero de nombre G de J P D, el cual se encontraba preguntándole algo de una tarea a otros compañeros, lo que motivo el enojo del profesor M V quien dijo: ¿quien hijo de puta es el que hablo? Y volteándose hacia G lo señaló y le dijo tú estabas hablando, a lo que el alumno le contestó, “yo no dije nada” replicándole el maestro “aquí no quiero que nadie venga a hacerse a los idiotas o a los pendejos”, “aquí no quiero imbéciles que no pongan atención, si yo le digo a un alumno que se calle y el alumno me dice que no le grite y yo le contesto que sí le grito”, al tiempo que se le acercaba a la compareciente y la tomo por el hombro izquierdo y este la jaloneo con tal fuerza que se movió hasta la silla en la que estaba sentada; y posteriormente les relato a los alumnos sus estudios de médico y como fue que empezó a dar clases de inglés, mientras tanto la compareciente refiere que sentía un dolor en el brazo; y luego del discurso del maestro, este burlescamente preguntó a los alumnos que si les había gustado su presentación; después la compareciente fue a reportarle lo ocurrido al profesor W., quien es trabajador social en dicha escuela, y a su vez le pidió a la declarante que hiciera el reporte por escrito

y se lo entregará al subdirector de la escuela; asimismo, agrega la menor que efectivamente el profesor M V es muy morbosos con las alumnas. Declara el señor R H y manifiesta que al día siguiente de los hechos se apersonó a la escuela ya que se le había tomado a J unas placas y como resultado había presentado una ruptura de un tubo de metal que tiene injertado en el brazo izquierdo, esta ruptura era consecuencia del jaloneo que le había dado el día anterior el profesor M V; por lo que el director procedió a hablar con dicho maestro para que le diera alguna justificación de su actitud hacia la menor, una vez estando presentes el declarante y el profesor M, este último se burló de lo ocurrido con J y le dijo que todos modos este tubo se habría roto, a lo que el compareciente le explico que el doctor de J que la había operado con anterioridad y que radica en el hospital de ortopedia "Victorio de la Fuente", perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social y ubicado en la ciudad de México, había programado una cita de control para el siete de septiembre, pero ahora a raíz de la fractura sufrida por J, el doctor que la había atendido momentáneamente en esta ciudad le informó que debía ser atendida quirúrgicamente nuevamente para suplantar el tubo roto por otro, siendo que dicha cirugía tendría que ser practicada en dicho hospital, y explicándole al profesor la situación el compareciente agregó que mínimo la estancia en México mínimo sería aproximadamente de uno a dos meses, por lo que no sería justo que sus gastos los tuviera que sufragar él a consecuencia de la falta de ética y las actitudes violentas del profesor M hacia J.; a lo que dicho maestro pidió que le informara el doctor que atendía a J para cerciorarse de la veracidad de lo explicado por el compareciente, negándose asimismo a ayudarlo económicamente y ofreciendo a cambio de forma despectiva la suma de tres mil pesos, a lo que el compareciente dijo que estaba acostumbrado a trabajar y a sufragar los gastos médicos de su hija y que el caso de situación no era tanto la cuestión económica sino que la lesión sufrida por su hija; es el caso que como no se llagó a nada con esta reunión el compareciente viajó a la ciudad de México a la cita de control de J y una vez ahí no se le pudo practicar la cirugía a dicha menor pues el doctor que la atiende de nombre L F M H, tenía llena su agenda y esta cirugía se programo para principios del mes de enero del 2001 y mientras tanto seguiría la paciente con su tratamiento de quimioterapia y usando una férula para poder sostener el brazo, de manera que lo mantiene inmóvil para que pueda esperar el día de su intervención quirúrgica; agrega el compareciente que el doctor fue claro al informarle que la ruptura del tubo injertado en el brazo de J se debió únicamente a la fuerza que el profesor M V aplicó al jalnearla, lo que acredita con la copia del resultado del diagnóstico emitido por dicho doctor mismo que acompaña a esta acta para que obre en el expediente de que se trata, aclara el señor H que lo que pide es que este el profesor no vuelva a impartir clases en dicha escuela pues es un riesgo para la seguridad e integridad física de los alumnos. Hace mención de los nombres de los doctores que atienden actualmente a J, el doctor V A, oncólogo adscrito a la clínica de la T-1 y quien le aplica el tratamiento de quimioterapia; y el doctor B, ortopedista y quien la envió a México para la implantación del tubo en el brazo izquierdo, adscrito también en la clínica T-1 de I.M.S.S. **t**).- Nota Laudatoria (reconocimiento) otorgada al Profesor H M V de fecha 30 de junio de 1993, signada por en ese entonces responsable de la Coordinación Estatal de Prueba Operativa y del Secretario de Educación. **u**).- Reconocimiento otorgado al profesor H M V, de fecha 25 de agosto del año 2000, signado por la entonces Secretaria

de Educación. **v).**- Constancia Laboral expedida a favor del Profesor H M V, de fecha 24 de mayo de 1983, signado por el entonces subdirector secretario del Centro Universitario Montejo. **w).**- Constancia Laboral expedida a favor del Profesor H M V, de fecha 21 de junio de 1983, signado por el entonces director General del Colegio Bachilleres de Yucatán. **x).**- Constancia Laboral expedida a favor del Profesor H M V, de fecha 30 de junio de 1982, signado por el entonces director académico del Instituto Benjamín Franklin de Yucatán. **y).**- Oficio número 006/00/01, signado por el Profesor Manuel J. Baeza Castillo, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 54, mediante el cual le comunica al profesor H M V, que se presente al departamento de secundarias técnicas para cubrir su tiempo-horario, en tanto procede el tramite del acta administrativa que le fuera levantada por cuestiones de tipo laboral. **z).**- escrito de fecha diez de abril del año 2000, signado por el profesor H M V, mediante el cual solicita al Director de la Escuela Técnica número 54 información oportuna y veraz como docente de dicha escuela.

- 2.- Acuerdo de recepción de la queja del profesor H M V, asignándose el expediente número CODHEY 743/III/2002.
- 3.- Acuerdo de calificación y admisión de la queja presentada por el profesor H M V, de fecha siete de agosto de 2002.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha 23 de agosto del año 2003, en la que se hace constar la comparecencia ante este organismo del profesor H M V, en la cual exhibe copias simples del dictamen de fecha 7 de diciembre de 2000 dirigido a su persona y signado por la profesora María del Socorro González Pérez Jefa del Departamento de Educación Secundaria Técnica de la Secretaría de Educación, el cual expresa: "por medio de la presente y de la manera más atenta transcribo a usted el oficio SE-DAJRL-1670/2000 de fecha 31 de septiembre del 2000, turnado a este departamento a mi cargo por el departamento de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. "en atención a su escrito de fecha 5 de septiembre del año en curso, en el cual turna copia de dos actas circunstanciales levantadas por el profesor Manuel Baeza Castillo Director de la E.S.T. número 54 del turno vespertino, e impuestas al profesor H M V maestro de inglés adscrito a dicha escuela con 27 horas frente a grupo, con motivo de atribuirle haber maltratado e injuriado a los alumnos a su cargo, así como haber causado la ruptura de un tubo de metal que la alumna J de la Luz H O tiene injertado en el brazo izquierdo, esta dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales realizó el estudio y análisis de todas y cada una de las constancias y declaraciones del personal docente y directivo recabadas en esta dirección jurídica, las cuales obran en el expediente, y las declaraciones de los alumnos a los cuales el profesor J H M V ha impartido clases, en las que se señala: que dicho maestro ha injuriado e incurrido en malos tratos hacía los alumnos e inclusive hacía sus superiores jerárquicos, ocasionando con su conducta la lesión de la alumna J de la H O, por lo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado la procedencia de las siguientes sanciones: Imponerle al Profesor J H M V : a).- Cambio de Adscripción a otro Centro de Trabajo. b).- Imponerle a dicho trabajador una nota de extrañamiento en su expediente como lo establece el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

Asimismo en la propia comparecencia anexo un documento de fecha 29 de noviembre de 2000, por medio del cual el director de la Escuela Secundaria Técnica Número 26 Ingeniero Alfredo Salas Barbudo, hace del conocimiento de la Jefa de Escuelas Secundarias Técnicas de la SEP profesora María del Socorro González Pérez, que el profesor J H M V, había tomado posesión como maestro de inglés en dicha Institución educativa, documento que le fuera notificado el día 12 de diciembre del año 2000.

- 5.- Oficio número O. Q. 903/2002, de fecha siete de agosto de 2002, dirigido a la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación Pública del Estado, a fin de solicitarle que rinda un informe escrito a esta Comisión en relación a los hechos motivo de la presente queja.
- 6.- Oficio número O.Q. 904/2002, de fecha 07 de agosto del año 2002, por medio del cual se comunica al Profesor J H M V, que su queja fue admitida, la cual fue calificada como presunta violación a sus derechos humanos, por lo que se le invita a que mantenga comunicación con esta Comisión durante el trámite respectivo. Acompañado de su respectiva cédula de notificación.
- 7.- Oficio número O. Q. 905/2002, de fecha siete de agosto de 2002, dirigido al profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, Director de la Escuela Técnica número 54 de la Secretaría de Educación Pública del Estado, a fin de solicitarle que rinda a un informe escrito a esta Comisión en relación a los hechos motivo de la presente queja.
- 8.- Oficio número SE-DJ-151/2002 de fecha 5 de septiembre de 2002, dirigido a esta Comisión, mediante el cual la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación Pública, rinde a esta Comisión el informe escrito que le fuera debidamente solicitado en los siguientes términos: “Que con motivo de la queja del señor José R H R padre de la menor J de la L H O en el sentido de que el profesor J H M V lesionó a dicha menor rompiéndole el tubo de metal insertado en el brazo, con fecha 5 de septiembre del 2000, la dirección jurídica de esta Secretaría de Educación inicio una investigación administrativa en la que el citado M V tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho e intereses correspondiera; concluida la investigación se emitió la resolución respectiva determinándose la sanciones impuestas. No conforme con dichas sanciones, el profesor M V solicitó a esta Secretaría la revisión del dictamen declarándose este improcedente, motivo por el cual promovió un juicio de amparo que curso con el número de expediente 068/2001, conociendo del citado procedimiento el Juzgado Tercero de Distrito; ante la resolución que le negó el amparo, interpuso la revisión del mismo ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Distrito el cual curso bajo el número 569/2001, y es el caso que con fecha 17 de abril de 2002 confirmó la sentencia del amparo. Asimismo en el citado informe anexo los siguientes documentos: 1.- Oficio DEST/698/00 de fecha 5 de septiembre del 2000. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso h)** de esta resolución. 2.- escrito de fecha cinco de septiembre del año 2000 signado por el profesor J H M V, el cual fue dirigido a la Jefa del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas Profesora María del Socorro González Pérez, en el que

rinde un informe sobre Incidente con la alumna J H. 3.- Acta administrativa de fecha 6 de septiembre de 2000. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso l)** de esta resolución. 4.- documento suscrito en fecha 13 de septiembre de 2000. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso m)** de esta resolución. 5.- Acta que contiene la declaración del Director de la escuela en cuestión de fecha 20 de septiembre de 2000. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso ñ)** de esta resolución. 6.- acta que contiene la declaración de los profesores W C y K y M G P V. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso p)** de esta resolución. 7.- acta que contiene la declaración del profesor L A G M. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso o)** de esta resolución. 8.- Acta que contiene la comparecencia del profesor J H M V ante la Dirección Jurídica de la SEP. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso q)** de esta resolución. 9.- acta que contiene la comparecencia del señor José R H R y de su hija menor J de la H O. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso s)** de esta resolución. 10.- Acta que contiene la declaración de la profesora M E C A. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso r)** de esta resolución. 11.- Acta que contiene la declaración del profesor N C V. Descrito y relacionado en la evidencia **1 inciso r)** de esta resolución. 12.- Dictamen emitido como resultado de la Investigación realizada por la Dirección Jurídica y Relaciones Laborales, en términos de lo descrito y relacionado en la evidencia **4 inciso a)**. 13.- Oficio SE-DAJRL 1670/2000 de fecha 31 de septiembre del año 2000 suscrito por la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, dirigido a la Jefa del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas Profesora Socorro González Pérez, que contiene el resultado de la investigación realizada en relación a los hechos que se imputan al profesor M V. Descrito y relacionado en la evidencia **4 inciso a)** de esta resolución. 14.- Oficio DEST/943 de fecha 7 de diciembre de 2000, suscrito por la Jefa del Departamento de Secundarias Técnicas Profesora Socorro González Pérez y dirigido al profesor H M V, mediante el cual se le hace de su conocimiento en esa propia fecha, el resultado de la investigación realizada con motivo de los hechos que le fueron imputados. Descrito y relacionado en la evidencia **4 inciso a)** de esta resolución. 15.- Documento que contiene la solicitud de revisión de fecha 22 de diciembre del 2000 interpuesto por el quejoso ante la Licenciada Leticia Mendoza Alcocer en su carácter de Secretaría de Educación en contra de la resolución dictada por la Licenciada Lorena Dorantes Novelo, Directora Jurídica y Relaciones Laborales de la SEP en la que impuso al quejoso diversas sanciones 16.- Oficio número 2786 de fecha 28 de diciembre del 2000, suscrito por la citada Licenciada Leticia Mendoza Alcocer y dirigido al Profesor H M V mediante el cual comunica la improcedencia del recurso interpuesto. 17.- Copias de las promociones realizadas por el quejoso ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo cuarto Circuito, así como de los acuerdos y resoluciones emitidos por éstos, constante de cuarenta fojas útiles debidamente certificadas y foliadas. 18.- copia del oficio número 1332/02 de fecha 23 de julio del año en curso, suscrito por la Abogada María Isabel Corona Cruz, mediante el cual comunica al Profesor H M V, que en términos de las resoluciones de Amparo y del recurso de revisión interpuestos, no es legalmente procedente revisar el procedimiento y en su caso modificar o dejar sin efecto el dictamen de fecha 31 de octubre del año 2000 y en consecuencia las sanciones impuestas.

- 10.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el informe escrito, así como los anexos que se acompañan, relacionados en la evidencia que inmediatamente antecede.
- 11.-Escrito presentado ante este Organismo el día 19 de septiembre de 2002, para conocimiento, mismo que fue signado por el profesor H M V, dirigido a la Licenciada María Isabel Corona Cruz, en que hace diversas manifestaciones.
- 12.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 13.-Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre del año 2002, en la que se hace constar la comparecencia ante este organismo del profesor H M V, realizándose una diligencia consistente en la puesta a la vista del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable de violación a sus derechos humanos.
- 14.-Oficio número SE-DJ-1549/2002, presentado ante este Organismo el día 1 de octubre del año 2002, para conocimiento, mismo que fue signado por la Abogada María Isabel Corona Cruz y dirigido al profesor J H M V, mediante el cual emite su contestación en relación a las peticiones planteadas por el interesado, expresando que es legalmente improcedente la revisión de la investigación que solicitara.
- 15.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 16.-Escrito presentado ante este Organismo el día 2 de octubre de 2002, para conocimiento, mismo que fue signado por el profesor H M V, dirigido a la Licenciada María Isabel Corona Cruz, en que hace diversas manifestaciones.
- 17.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 18.-Escrito presentado ante este Organismo el día 7 de octubre de 2002, mediante el cual el profesor J H M V, da contestación respecto a la puesta a la vista del informe que le fuera debidamente notificado, contestando en los siguientes términos: "son notoriamente improcedentes los argumentos que hace valer la directora jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en relación a la competencia de esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, ya que en el presente caso se trata de la violación de los derechos humanos del suscrito cometidos por autoridades educativas en la integración de una averiguación espuria en mi contra en la que no se me dio la oportunidad de defenderme de las injustas acusaciones y en especial porque se recibió la información testimonial de cargo sin que se me citara para poder repreguntar a los testigos, lo que se denota con toda claridad al leer las constancias de dicha averiguación, evidenciándose que la misma se llevó a cabo a espaldas del suscrito. Por otro lado se debe señalar de que en el juicio de amparo a que hace alusión la quejosa no se estudió si

la resolución dictada por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación se apego o no a derecho, ya que este extremo quedó intocado pues la sentencia de amparo versó sobre la procedencia de la interposición del recurso, pero no acerca de las violaciones procesales y humanas cometidas en mi contra en la integración del expediente espurio ante la propia Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado. En los términos anteriores al no estar analizadas las violaciones a mis derechos humanos salta a la vista que esa H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene plena competencia para analizar, estudiar, determinar las violaciones a mis derechos que reclamo. De igual manera las pretensiones de la Directora Jurídica de que se declare prescrito mi derecho a interponer quejas por violaciones a los derechos humanos del suscrito ante esa H. Comisión, son notoriamente improcedentes ya que el año y nueve meses a que alude transcurrieron en tanto los juzgados federales resolvieron sobre la improcedencia del recurso que interpuse ante la Secretaría de Educación por las violaciones cometidas por la Directora Jurídica de dicha Secretaría, por tanto estaba en tramite la procedencia del recurso y por cuanto los Tribunales Federales resolvieron que el recurso administrativo se debió interponer ante la propia Dirección Jurídica y no ante la Secretaría de Educación, quedó entonces expedito mi derecho para hacer valer las violaciones a mis derechos humanos. Es falso como señala la Directora Jurídica que el suscrito profesor J H M V, hubiera tenido oportunidad de una defensa justa durante la integración de la investigación administrativa iniciada en mi contra, ya que nunca se me notificó oportunamente y por escrito de la queja en mi contra interpuesta por el Director de la Escuela Secundaria Técnica número 54 y/o por otras personas, pues no se me corrió traslado por escrito de dichas acusaciones para que pudiera preparar adecuadamente mi defensa, de igual manera nunca se me notificó de la comparecencia de los testigos de cargo para que el suscrito pudiera estar presente a fin de hacerles a dichos testigos las repreguntas que a mis derechos convenían. Nunca se me notifica de la comparecencia del Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 54, profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, para estar en posibilidad de hacer preguntas que a mis derechos convenían y en general nunca se me citó para estar presente en las declaraciones de las personas que me hicieron imputaciones falsas. Es verdad que comparecí ante la Dirección Jurídica acompañado de mis representantes sindicales, en donde de forma sumaria se me pidió que declarara sobre hechos que en ese momento me informaron brevemente por lo tanto acudí sin preparación alguna y sin poder en ese momento aportar pruebas. En las condiciones apuntadas sostengo que es falsa la afirmación de la Directora Jurídica cuando señala que se me dio oportunidad de oponer las excepciones que en mi derecho proceden y afirmo lo anterior porque el derecho de audiencia que tenemos todos los mexicanos de acuerdo con nuestra Constitución Política, preceptúa que con toda oportunidad y dentro de los plazos que la Ley señala se notifique por escrito las quejas o acusaciones imputadas, así como que se dé plazo para contestar las imputaciones y ofrecer pruebas y cuando la ley no señale plazo alguno se debe acudir al código de procedimientos civiles aplicable, el cual señala que cuando menos deben ser tres días antes de la audiencia y al suscrito se le enteró brevemente del asunto de que se trataba en la propia audiencia en el día y en la hora en que se me citó, luego entonces, mis garantías de legalidad y seguridad jurídica y mi derecho de audiencia fueron burlados por la Directora Jurídica de la Secretaría de

Educación. Debe quedar muy bien precisado que la violación a mis derechos humanos se cometieron con motivo de las actuaciones que se levantaron durante toda la investigación administrativa que nos ocupa, ya que nunca se me citó oportunamente para estar presente en dichas actuaciones, nunca se me corrió traslado de denuncia alguna en mi contra y por último nunca se me entregó copia de las actas administrativas levantadas en mi contra y en cuanto a la resolución dictada por la dirección de asuntos jurídicos y relaciones laborales el 24 de octubre del año 2000, en la que se determinó que el suscrito incurrió en "infracciones a la normatividad", me permito informar que el citado dictamen no fue revisado por las autoridades federales de amparo, pues éstas únicamente resolvieron que el recurso que interpuso ante la Secretaría de Educación para que revisará el dictamen, no fue procedente, ya que debía interponerse ante la propia autoridad que la emitió, en tal virtud devienen válidos mis agravios y por tanto las violaciones a mis derechos cometidos por la autoridad administrativa en la integración del expediente que nos ocupa deben ser reparados a fin de que no se conculquen mis derechos humanos. Para los efectos legales que procedan adjunto mi escrito de fecha 21 de septiembre del año 2002, que dirigí a la licenciada María Isabel Corona Cruz, Titular del Departamento Jurídico y Relaciones Laborales de la S.E.G.EY. en donde de forma clara pero respetuosa le solicite a dicha profesionista realice una investigación honesta y legal para que pueda prevalecer la justicia

- 19.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 20.-Acuerdo de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos en el cual se declara abierto el periodo probatorio para las partes de la presente queja, cuya duración será de treinta días naturales. Asimismo se ordena se aplique una sanción administrativa al profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, por la negativa de dar respuesta al informe que le fue solicitado mediante oficio O.Q. 905/2002.
- 21.-Oficio número O.Q. 1089/2003, de fecha veinte de septiembre del año 2002, dirigido a la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaria de Educación Pública del Estado, en el cual se le comunica, que en proveído de fecha veinte de septiembre del año en curso, se declaró abierto el periodo probatorio.
- 22.-Oficio 007/02/03, presentado ante este Organismo el día 29 de octubre de 2002, signado por el director del turno vespertino de la escuela secundaria técnica No. 54 PROFR. Manuel Jesús Baeza Castillo, en el cual rinde el informe escrito que le fuera solicitado mediante oficio número O.Q. 905/2002, de fecha 7 de agosto de 2002, en los siguientes términos: "que el profesor H M V incurrió en faltas graves con los alumnos, infringiendo con esto la normatividad escolar que regula el funcionamiento de la escuela, por tal motivo se levantó el acta administrativa al respecto, turnándose a la dirección de asuntos jurídicos y relaciones laborales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán, quienes se encargaron del caso, haciendo las investigaciones correspondientes y finalmente determinaron el cambio de adscripción a otro centro de trabajo. No omito

manifiestarles que la dirección de la escuela no determina en casos graves, únicamente los turna a la instancia correspondiente para su investigación”. Acompañando a su escrito el dictamen de fecha 31 de septiembre de 2000.

- 23.-Acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dos, por medio del cual se da por recibido de forma extemporánea el informe del profesor Manuel Baeza Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 24.-Oficio número SE-DJ-1780/2002, presentado ante este Organismo el treinta y uno de octubre del año dos mil dos, signado por la Abogada María Isabel Corona Cruz, Directora Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual da contestación a lo solicitado en el oficio O.Q. 1089/2002, de fecha veinte de septiembre del año en curso, en los siguientes términos “ que el pasado 28 de los corrientes se solicitó al profesor Filiberto I. Pinelo Sansores Director de Educación Secundaria, gire su instrucción a efecto de que a través del superior jerárquico del Profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, se imponga a éste último, una amonestación por escrito con copia a su expediente laboral. anexando el oficio SE-DJ-1759/2002, el cual contiene la solicitud de referencia.
- 25.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo los escritos al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 26.-Oficio número 777/2002, presentado ante este organismo el día 1 de noviembre del año 2002, suscrito por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, José G. Castro Acosta, dirigido al profesor Filiberto Pinelo Sansores, Director de Educación Secundaria, en el cual le informa lo siguiente: “En atención a las instrucciones recibidas en su oficio 1790/02 del día de hoy, le estoy adjuntando NOTA DE EXTRAÑAMIENTO emitida al Profesor MANUEL JESUS BAEZA CASTILLO, por no entregar informe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, referente al caso del Profesor J H M V, anexo de copia de dicho oficio vía fax.
- 27.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo los oficios escritos que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 28.-Oficio número SE-DJ-1775/2002, presentado ante este Organismo el día 11 de noviembre del año 2002, mismo que fue signado por la Abogada María Isabel Corona Cruz en el cual da contestación al oficio O.Q. 1089/2002 de fecha veinte de septiembre del año en curso, relacionado con la queja presentada por el C. JOSE H M V, en los siguientes términos: por este medio me afirmo y ratifico de las pruebas ofrecidas y acompañadas en el informe de fecha cinco de septiembre del año en curso, rendido por la secretaria con motivo de la queja en cuestión. Dichas pruebas se encuentran relacionadas en la evidencia número 8 de esta resolución.

- 29.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 30.-Oficio número 1915/02, presentado ante este Organismo el día 19 de noviembre del año 2002, signado por la Abogada María Isabel Corona Cruz, en el que remite la sanción administrativa impuesta al profesor Manuel Jesús Baeza Castillo, por no haber entregado el informe solicitado por este organismo, anexando el oficio transcrito en la evidencia número 26 de esta resolución.
- 31.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 32.-Acuerdo de fecha treinta de diciembre del año 2002, en el que se comisiona a un Visitador de este Organismo para que entreviste al señor R H R y a la menor J de la L H O, a fin de recabar elementos probatorios necesarios para el esclarecimiento de los hechos motivo de la queja presentada por el profesor H M V.
- 33.-Acta circunstanciada de fecha treinta de diciembre del año 2002, realizada por la cual, el Visitador de este organismo, C. Edwin Alejandro Arcila Cordero, hace constar que se constituyó en la localidad de Kanasín, Yucatán específicamente en la calle sesenta y nueve, sin cruzamientos de la colonia Xelpac, a fin de entrevistarse con el señor J R H R y con la menor J de la C H O, para que aporten su testimonio en relación a los hechos motivo de la presente queja, siendo el caso que en dicho lugar fue enterado por personas del lugar que por esos rumbos, los números de los lotes son bajos, y de igual forma al cuestionarlos a cerca de que si conocían a los ciudadanos J H R y J H O, me manifestaron que no conocen a nadie con esos nombres y apellidos, por lo que no se pudo llevar a cabo la presente diligencia.
- 34.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 35.-Escritos presentados por el profesor H M V ante este Organismo el día 22 de noviembre de 2002, el primero consistente en una constancia signada por el profesor Alfredo García Leal, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 26, el cual menciona que el Profesor J H M V, maestro de inglés de esta escuela, desde el 12 de diciembre del 2000, ha cumplido satisfactoriamente con su función y lleva buenas relaciones con el personal y alumnos de la misma escuela, no se le conoce algún maltrato a los alumnos, padres de familia o empleados de la escuela. el segundo corresponde al relacionado y transcrito en la evidencias 26 y el tercero a la evidencia 1 inciso d) de la presente resolución.
- 36.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.

- 37.-Escrito signado por el profesor H M V, por medio del cual hace del conocimiento de este Organismo que tiene interpuesto una averiguación previa ante el Ministerio Público del Fuero Común marcada con el número 168/9ª/2002.
- 38.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 39.-Acuerdo de fecha 29 de enero del año 2003, en el que se ordena solicitar en vía de petición al Procurador General de Justicia del Estado, remita dentro del término de diez días naturales, copias certificadas de la averiguación previa número 168/9ª/2002.
- 38.-Oficio número O.Q 328/2003, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, para que en el término de diez días naturales remita copias certificadas de la averiguación previa 168/9ª/2002, que se sigue en la Agencia Novena del Ministerio Público del Fuero Común.
- 39.-Oficio: X-J-1078/2003, suscrito por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, en el cual da debida contestación al oficio O.Q. 0328/2003, acompañando al mismo copias certificadas de la averiguación previa número 168/9ª/2002. destacando las siguientes diligencias de investigación. 1.- Declaración Ministerial del C. M G P V en la que manifestó: Que labora como prefecto de la escuela secundaria técnica numero 54 cincuenta y cuatro ubicada en el fraccionamiento Vergel II de esta ciudad, manifestando el dicente que en su labor como prefecto es vigilar y recibir quejas de parte de los maestros, así como de los alumnos de dicho plantel, y una manera inmediata, turnarlo hacia el director, es el caso que en fecha que no recuerda se enteró por parte del trabajador social el cual responde al nombre de W C, que el ahora querellante y/o denunciante había lesionado a la estudiante J H O, al tratar de intervenir debido a que el ahora querellante y/o denunciante estaba sacando del salón de clases a un alumno de una manera injustificada, es el caso que jaló del brazo izquierdo a la citada H O, y la llevó hacia su silla, y que posteriormente fue trasladada a la ciudad de México, Distrito, Federal, para que la intervengan de una manera quirúrgica debido a que padece de cáncer en los huesos, rompiéndosele un tubo metálico que tenía en el brazo izquierdo, asimismo manifiesta que en fecha que no recuerda se le hizo firmar un acta en la dirección de la citada escuela, en la cual constaban los hechos a que se refiere la presente averiguación previa, así como en el cual constaba todos los reportes por parte de los alumnos hacia el ahora querellante y/o denunciante, el cual se envió al departamento jurídico de la Secretaría de Educación Pública, posteriormente los elementos de dicho departamento se trasladaron hacia la escuela y realizaron varias investigaciones, es el caso que en dicha investigación el jurídico de la Secretaría de Educación Pública levantó un acta de fecha seis de octubre del año 2000, la cual fue firmada por el dicente, el trabajador social C y K, la licenciada Lorena Dorantes Novelo, como directora de asuntos jurídicos y relaciones laborales de la dependencia de referencia, y dos testigos siendo estos la licenciada M G. C A y la licenciada L E. L E, asimismo dictó dicha dependencia una resolución con número de oficio SE-DAJRL-16709/2000 de fecha treinta y uno de septiembre del año 2000,

suscrito por la citada Dorantes Novelo, en su carácter de directora de asuntos jurídicos y relaciones laborales de la dependencia de referencia, mismos documentos que exhibe el compareciente en copias fotostáticas simples para que obren en autos de la presente averiguación previa, (certifico haberlo hecho así), asimismo manifiesta el dicente que al tener trato directo con los alumnos ha recibido en muchas ocasiones quejas y reportes de los citados escolares los cuales decían que el ahora querellante y/o denunciante agredía verbalmente, no constándole al dicente si era físicamente, las agresiones de referencia, así como por parte de los alumnos del sexo femenino se quejaban debido a que las veía de una manera no sana y poco apegada a la conducta de un profesor, siendo todo lo que tiene que manifestar. 2.- Declaración Ministerial del C. LUCIO ARTURO GONZALEZ MANZO. -en la que manifestó: Que el dicente labora como Subdirector de la escuela secundaria técnica número 54 cincuenta y cuatro ubicada en el fraccionamiento vergel II de esta ciudad de Mérida, es el caso que en fecha que no recuerda exactamente pero que a principios del mes de septiembre se enteró por parte del trabajador social el cual responde al nombre de W C y que el ahora querellante y/o denunciante había lesionado a la estudiante J H O, al tratar de intervenir debido a que el ahora querellante y/o denunciante estaba sacando del salón de clases a un alumno de una manera injustificada, es el caso que jaló del brazo izquierdo a la citada H OLAN, y la llevó hacia su silla, manifiesta el declarante que estaba enterado que la citada HERRERA O había sido intervenida quirúrgicamente debido a que padece de cáncer en los huesos, es el caso que médicos especialistas le determinaron se le rompió la prótesis del brazo izquierdo, manifiesta el dicente que inmediatamente le avisó al director de dicha escuela lo sucedido el ciudadano MANUEL JESUS BAEZA CASTILLO. Manifiesta el declarante que el director de la escuela anteriormente citado hizo el reporte correspondiente al departamento de las escuelas secundarias técnicas a la ciudadana S G P, el cual se envió al departamento jurídico de la Secretaría de Educación Pública, posteriormente los elementos de dicho departamento se trasladaron hacia la escuela y realizaron varias investigaciones, es el caso que el resultado de dicha investigación el jurídico de la secretaria de Educación Publica levanto un acta de fecha seis de octubre del año 2000, en el cual trasladaron a otro plantel al denunciante y/o querellante, no omito manifestar el declarante que por oficio de la licenciada LORENA DORANTES NOVELO, como directora de asuntos jurídicos y relaciones laborales de la dependencia de referencia, asimismo dicto dicha dependencia una resolución con número de oficio SE-DAJRL-16709/2000 de fecha treinta y uno de septiembre del año 2000, suscrito por la citada Dorantes Novelo, en su carácter de directora de asuntos jurídicos y relaciones laborales de la dependencia de referencia, mismos documentos que exhibe el compareciente en copias fotostáticas simples para que obren en autos de la presente averiguación previa, (certifico haberlo hecho así), asimismo manifiesta el dicente que al tener trato directo con los alumnos ha recibido en muchas ocasiones quejas y reportes de los citados escolares los cuales decían que el ahora querellante y/o denunciante agredía verbalmente, no constándole al dicente si era físicamente, las agresiones de referencia, así como por parte de los alumnos del sexo femenino se quejaban debido a que las veía de una manera no sana y poco apegada a la conducta de un profesor, siendo todo lo que tiene que manifestar. 3.- Declaración Ministerial del C W CHAN Y K en la que manifestó: Que los hechos que se le imputan son

falsos manifiesta el compareciente que el labora en la ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 54, ubicada en el fraccionamiento Vergel II, mismo que desempeña como trabajador social de dicha escuela, manifestando el de la voz que por el cargo que desempeña le constan ciertos hechos suscitados con el ahora denunciante y/o querellante, manifestando el de la voz que el día treinta de agosto del año 2000, el de la voz recibió una visita de una de las alumnas que responde al nombre de J H O de la mencionada escuela en su oficina diciéndole al de la voz que el ahora denunciante y/o querellante, mismo que era profesor de la mencionada escuela, momentos antes había estado agrediendo verbalmente a varios de sus compañeros y que en ese momento la citada J se levanto de su asiento y el denunciante y/o querellante la obligo a sentarse apoyándose del hombro izquierdo de la citada J y la lastimo, aclarando el de la voz que J padece de la enfermedad de cáncer en los huesos y por lo mismo tenía una operación donde se le había puesto un injerto en el hombro referido, por tal motivo al momento de que el denunciante y/o querellante se apoyó en el hombro de ésta la lastimó, manifestando el de la voz que el denunciante y/o querellante ya lo habían reportado otras estudiantes por su comportamiento, incluso en las juntas de padres de familia los mismos hacían referencia por el comportamiento de este último, manifestando el de la voz que pasó un reporte a la subdirección de la referida escuela motivo por el cual se hicieron investigaciones con los alumnos de la mencionada escuela y el día cinco de septiembre del año 2000, se levantó un acta administrativa en contra del ahora denunciante y/o querellante por los hechos antes narrados misma acta que llegó hasta la Secretaría de Educación Pública, misma institución que decide continuar con las investigaciones sobre el caso, manifestando el compareciente que fue citado por el jurídico de la Secretaría de Educación Pública para declarar sobre los hechos, el día seis de octubre del año 2000, manifestando el de la voz que a partir del momento en que se levantó el acta administrativa en la referida escuela el denunciante y/o querellante fue suspendido de sus labores. No omito manifestar el de la voz que el denunciante y/o querellante maltrataba e injuriaba a los alumnos de la referida escuela. Seguidamente el compareciente exhibe el oficio número SE-DAJRL-1670/2000, de fecha treinta y uno de septiembre del año 2000, expedida por la licenciada LORENA DORANTES NOVELO, directora de asuntos jurídicos y relaciones laborales, dependiente de la Secretaría de Educación Pública mismo documento que exhibe en copia simple para que obre en autos. Asimismo el compareciente exhibe un documento del resultado de las investigaciones seguidas por el jurídico de la secretaria de educación publica, de fecha de seis de octubre del año 2000, el cual fue firmado por el compareciente, por el ciudadano M G P V, la licenciada LORENA DORANTES NOVELO, Directora de Asuntos Jurídicos y relaciones laborales, así como dos testigos Licenciada María Guadalupe Castro Acevedo y la Licenciada Leticia E. Lope Espinosa, mismo documento que exhibe copia simple para que obre en autos, manifestando el de la voz que todo lo declarado es la verdad y es todo lo que tiene que declarar en este acto. 4.- Declaración Testimonial ofrecida por el C J H M V, de los ciudadanos C P K M y J L S L, quienes tienen pleno conocimiento de los hechos a que se refiere la presente indagatoria, declarando la primer nombrada lo siguiente: "Que le consta que la relación de J H que es el denunciante y/o querellante con los estudiantes y demás profesores de la escuela secundaria técnica 54 es buena, y que nunca ha escuchado que

J. H tenga problemas con los mismos, ya que este siempre esta en la disposición de ayudar e incluso cuando los profesores de inglés tienen algún problema con relación a la materia este les ayuda, manifiesta la compareciente que en relación a la alumna de nombre J H O, esta la conoce de vista, ya que nunca le dio clases, y en relación a los hechos con respecto de J la compareciente no le consta nada. Asimismo menciona la de la voz que la suspensión de labores de J H fue de manera rápida y privada, ya que los profesores de la referida escuela nunca se enteraron sobre los hechos cuando estaban ocurriendo, ya después de la suspensión de J H estos fueron informados en relación al hecho, por lo que los mismos profesores hicieron un escrito dirigido a la licenciada LETICIA MENDOZA ALCOCER, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, de fecha once de diciembre del año 2000, mismo que fue firmado por 64 docentes de la referida escuela, mismo documento que tiene un sello de recibido por el gobierno del estado de fecha dieciocho de diciembre del año 2000, mismo documento que exhibe en copia simple para que obre en autos. Asimismo menciona el de la voz que por medio de un concurso, con motivo de intercambio cultural, mismo que se llevó a cabo hace aproximadamente cuatro o cinco años, J H ganó el referido concurso y viajó hacia Estados Unidos por seis meses, por lo mismo un maestro de Estados Unidos llegó a la referida escuela por el mismo tiempo, asimismo menciona la de la voz que J H fue cambiado de escuela por motivo de la sanción impuesta y ahora se encuentra laborando en la escuela secundaria técnica 26 de esta ciudad de Mérida, Yucatán, seguidamente la compareciente manifiesta que todo lo antes escrito es cierto y verdadero y que le consta ya que ella en todo momento se percató de lo que estaba pasando, por que la compareciente es maestra de la referida escuela, y que es todo lo que tiene que manifestar". El segundo compareciente J L S L declaró: "Que desde el año de 1984, el compareciente conoce al ahora denunciante y/o querellante, ya que en ese tiempo el compareciente fungía como delegado sindical de la escuela secundaria numero 14 con sede en Peto, Yucatán, misma escuela en donde J H empezó a impartir clases, por tal motivo el compareciente manifiesta que durante los tres años que estuvo J H en la misma nunca tuvo problema alguno con maestros y alumnos y directivos de aquel tiempo, asimismo que durante el tiempo en que el docente fue delegado sindical nunca se enteró de que a J H se le hubiera levantado algún acta administrativa, por lo que manifiesta el de la voz que hace un año se enteró por medio de J H que tenía problemas en la escuela donde se encontraba laborando misma que es la escuela técnica 54, y que había sido suspendido de sus labores, pero manifiesta el declarante que ahora sabe que J H ya fue reinstalado a las mismas pero en otra escuela siendo esta la escuela secundaria técnica 26, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, no omito manifestar el docente que desde el año de 1984, este no ha perdido comunicación con J H, ya que siempre se visitan o se hablan vía telefónica. Y que con relación a los hechos que se indagan en la presente averiguación previa no le constan ya que no imparten clase en la misma escuela y solo lo sabe por que el ahora denunciante y/o querellante se lo ha dicho. Seguidamente la compareciente manifiesta que todo lo antes escrito es cierto y verdadero, y que es todo lo que tiene que manifestar". 5.- Declaración Testimonial ofrecida por el C JOSE H M V, de los ciudadanos L D C y A G D C y, quienes tiene pleno conocimiento de los hechos a que se refiere la presente indagatoria; declarando el primer nombrado lo siguiente: "Que es la primera vez que declara en una diligencia en materia

penal y que no le une ningún tipo de parentesco con el ahora denunciante y/o querellante, que conoce al denunciante y/o querellante desde hace cinco años, y que fue su maestro durante el periodo escolar 1998-1999 y 1999-2000, y que impartía la materia de inglés, no omite manifestar el de la voz que en ningún momento durante el tiempo en el denunciante y/o querellante le dio clases tuvo algún tipo de problema con él y con sus compañeros de clase en ese tiempo, ya que el denunciante y/o querellante siempre fue muy accesible y buen maestro, asimismo manifiesta que en relación con los hechos que sucedieron con la alumna J DE L L H O, manifiesta que por comentarios de los alumnos de la escuela se enteró que el denunciante y/o querellante había tenido un problema con ésta pero que nunca se enteró del motivo de dicho problema, no omite manifestar el de la voz que solo conoció de vista a H O ya que nunca tuvo con ella una relación de amistad, y que en relación con el acta administrativa que le fuera levantada al denunciante y/o querellante manifiesta que solamente por comentarios se enteró de que este había sido suspendido de sus labores, no pudiendo precisar la fecha exacta. Seguidamente el de la voz exhibe certificado de secundaria, expedido por la escuela secundaria técnica número 54, de fecha seis de julio del año 2001, a favor del compareciente, mismo que exhibe en original acompañada con sus respectivas copias simples para que previo el cotejo y certificación de ley la primera le sea devuelta y las segundas obren en autos (certifico haberlo hecho así). Manifestando el compareciente que es todo lo que sabe y que le consta y tiene bien manifestar. La segunda nombrada A G D C declaro: "Que es la primera vez que declara en una diligencia en materia penal, y que no le une ningún tipo de parentesco con el ahora denunciante y/o querellante desde dos años ya fue su maestro durante el periodo escolar 1999-2000 y que impartía la materia de inglés, no omite manifestar la de la voz que en ningún momento durante el tiempo en que el denunciante y/o querellante le dio clases no la miró con morbosidad o le faltó al respeto y que siempre fue accesible no tuvo problema alguno con la misma, y que en relación con los hechos que sucedieron con la alumna J DE LA L H O, manifiesta la dicente que en ningún momento supo que este tuviese algún tipo de problema con el denunciante y/o querellante asimismo manifiesta que solo conocía a H O de vista ya que nunca tuvo trato alguno con la misma, y que en relación con el acta administrativa que le fuera levantada al denunciante y/o querellante manifiesta que solamente por comentarios se enteró de que éste había sido suspendido de sus labores no pudiendo precisar la fecha exacta, seguidamente la compareciente exhibe un diploma otorgado por la escuela secundaria técnica número 54, de fecha seis de julio del año 2001, a favor de la compareciente, misma que exhibe en original acompañada con sus respectivas copias simples para que previo el cotejo y certificación de ley la primera le sea devuelta y las segundas obren en autos (certifico haberlo hecho así). Manifestando el compareciente que es todo lo que sabe y que le consta y tiene bien manifestar.

40.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el oficio del procurador general de justicia el cual hace referencia la evidencia que antecede.

41.-Acta circunstanciada de fecha veintiséis de marzo del año 2003, realizada por el Visitador de este Organismo Edwin Alejandro Arcila Cordero, en la cual hace constar que se constituyó al lote marcado con el número noventa y ocho de la calle sesenta y nueve entre

dieciséis de la colonia Xelpac de esta localidad a efecto de entrevistarse con el ciudadano J R H R y a su hija J DE LA L H O, siendo el caso que no se encontraba el primer nombrado, procediendo dicho visitador a entrevistar a la segunda nombrada quien expreso lo siguiente: “Que sí conoce al ahora quejoso de vista y trato, ya que cuando cursaba el tercer año de educación secundaria, el profesor J H M V se desempeñaba como profesor de ese grado en la Técnica No 54 ubicado en el fraccionamiento Vergel, siendo el caso que mi entrevistada, tenía una operación en el brazo izquierdo, ya que la habían intervenido quirúrgicamente de un tumor contando así con un tubo el cual le atravesaba todo el brazo desde el codo, hasta la altura del hombro, lo cual debería tener sumo cuidado para que no se le produjera alguna lesión, posteriormente, aproximadamente a principios del curso escolar en una ocasión se encontraba el profesor J H M V a las puertas del salón de clases, en compañía de una persona la cual no recuerda cual fue, entonces dentro del salón estaban todos los alumnos, conversando y haciendo relajo y ruido, por lo que en un término de quince minutos, procedió a retirarse la compañía del profesor para que posteriormente éste, que sabemos ahora es el quejoso, se introdujo al salón de clases de una manera prepotente, gritando y preguntando que quien estaba haciendo tanto escándalo por lo que mi entrevistada se encontraba frente al profesor M V, el cual la agarró del brazo izquierdo el cual ella tenía delicado, y la jaloneo con fuerza argumentando tú fuiste, por lo que manifiesta mi entrevistada que empezó a sentir unos latidos en el brazo antes mencionados, por lo que todos sus compañeros de salón se quedaron asustados por la forma en que había reaccionado el citado profesor, ya que nunca se había comportado agresivo pero, que lo que si tenía es que era muy morboso, “te miraba con ojos de lujuria”, posteriormente concluyó el día de clases y al llegar a su casa incrementó el dolor, a lo que se dio cuenta que su brazo sonaba y al moverlo se deformaba, por lo que se lo contó todo a su papá y a su mamá, llevándola éstos al doctor para posteriormente informarle el doctor de que tenía fractura en el brazo a causa de una fuerza la cual se la produjo, de igual forma me proporcionó las radiografías, las cuales fueron tomadas en su momento para poder observar la lesión”.

- 42.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.
- 43.-Escrito presentado ante este Organismo el día 17 de abril del año en curso, signado por el profesor H M V, por medio del cual hace del conocimiento de este Organismo que estará ausente del Estado por un lapso de 76 días a partir de la fecha de hoy, por tal motivo informo que en caso que recaiga alguna resolución en el expediente de su comparecencia se le comunicara al Profesor R J, con domicilio en la calle 103 No 530-F entre 64 B y 64-F.
- 44.-Constancia de haberse recepcionado ante este Organismo el escrito al que se hace referencia en la evidencia anterior.

III.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa esta Comisión debe concluir que en el caso que nos ocupa ha operado en perjuicio del quejoso la prescripción establecida en el artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que establece literalmente que:

“Artículo 48.- Para los efectos de la prescripción, la queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hubiere concluido la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los Derechos Humanos, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos”.

Aplicando el precepto legal invocado al caso concreto, se tiene que los hechos de los cuales se duele el señor J H M V se actualizaron en el mes de septiembre del año dos mil, siendo que el quejoso tuvo conocimiento del procedimiento que se le instruyó el día doce de octubre del propio año, fecha en la cual emitió su declaración en torno a las quejas que habían sido interpuestas en su contra. En la citada diligencia fue asistido por los señores Edgar M. Pérez Aranda y Roger A. Cuervo Briceño, secretario de conflictos de la sección 33 del SNTE y secretario de la delegación D-II-63, respectivamente.

Fue hasta el día dos de agosto del año dos mil dos cuando el señor J H M V, decide interponer formal queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos ante este Organismo Estatal, habiendo en consecuencia transcurrido casi dos años de que tuvo conocimiento de los hechos que se le atribuían. En ese sentido, resulta evidente que el supuesto de prescripción contemplado en la ley de la materia, se actualizó desde el mes de septiembre del año dos mil uno.

Debe mencionarse que este Organismo Protector de Derechos Humanos substanció la queja presentada, con el fin de tener la certeza de que los hechos invocados no se habían prolongado en el tiempo, pudiéndose constatar del estudio de las evidencias que obran en autos que el quejoso optó por agotar las vías administrativas y jurisdiccionales competentes, no acudiendo en tiempo y forma ante este Organismo para hacer valer sus derechos por la vía no jurisdiccional. Asimismo, debe dejarse en claro que la excepción al principio de prescripción establecido en el propio numeral 48 de la ley de la materia, fundado en violaciones graves a los derechos humanos, no es aplicable al caso que se resuelve puesto que, la violaciones invocadas por el señor M V no se encuentran previstas en el artículo 66 del ordenamiento que rige el procedimiento seguido ante esta Comisión, el cual establece literalmente que:

“Artículo 66.- Para los efectos de esta Ley, se consideran violaciones graves a los Derechos Humanos los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida o a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, así como a las conductas que se consideren especialmente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias”.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, este Organismo debe pronunciarse en el sentido de que la prescripción en materia de Derechos Humanos operó fatalmente en perjuicio del señor J H M V.

IV.- SITUACIÓN JURÍDICA

Tomando como base los hechos controvertidos, así como las evidencias aportadas en autos, se llega a la convicción de que por razones de prescripción, los Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, no tienen responsabilidad por los hechos invocados por el Profesor J H M V; en consecuencia y con fundamento en los artículos 72, 73, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos se

V.- RESUELVE

PRIMERO.- No existe responsabilidad de los servidores públicos dependientes de Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán por los hechos invocados por el Profesor J H M V.

SEGUNDO.- Se orienta al quejoso Profesor J H M V para que en caso de sustentar alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución, puede interponer dentro del término de treinta días naturales contados a partir del conocimiento que se tenga de la presente resolución el recurso de impugnación, el cual se substanciará ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen, así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, registrar la presente resolución en el libro de gobierno respectivo. Notifíquese.